

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FOMEQUE - CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO – EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA

Rad. No.: 2004-0002

Demandante: JOSÉ AGUSTIN MALDONADO SILVA

Demandada: STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'500.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el municipio de Fómeque – Cundinamarca, con correo electrónico joseavar@hotmail.com ,previo reconocimiento como apoderado judicial de la parte demandada señora **STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.068.976.348 de Choachí - Cundinamarca, con domicilio en la vereda LA AGUADA sector CILO de la jurisdicción de Bolívar– Valle del Cauca, quien ha manifestado poseer como correo electrónico smaldonado6@uniminuto.edu.co , encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito formular y a la vez interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto calendado el seis (6) de octubre y notificado por estado del siete (7) de octubre ambos del año en curso de dos mil veintiuno (2021), y para lo cual entro a sustentar y presentar en los siguientes términos:

1. AUTO OBJETO DEL RECURSO LEGAL DE REPOSICIÓN:

El Honorable Despacho ha proferido proveído por el cual ha consignado la siguiente decisión:

“Vista la información secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por la secretaria se ajusta a los presupuestos establecidos por el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso; este Despacho le imparte su aprobación al encontrarse ajustada a derecho.”

“

2. ARGUMENTOS DE SUSTENTO DEL RECURSO LEGAL IMPETRADO:

En ejercicio del derecho de defensa y de contradicción que le asiste a la parte demandada que represento señora **STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES**, de forma respetuosa se permite exponer y sustentar su discrepancia respecto de la determinación contenida en el auto recurrido por la cual se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, y para ello, entro a exponer los siguientes argumentos.

Se ha impuesto en condena a la pasiva y demandada señora **STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES** como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 s.m.m.l.v.), suma dineraria que, en nuestro respetuoso criterio, es absolutamente indolente, desmesurada, exagerada,

Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.

Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca

Cels.: 310 767 48 97

E mail: joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

altamente cuantiosa y que por demás, lesiona grave y enormemente el exiguo patrimonio de la aquí demandada señora STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES.

Si bien es cierto que dentro del desarrollo del trámite judicial surtido en este proceso, se aceptaron las pretensiones del demandante señor JOSÉ AGUSTÍN MALDONADO SILVA, no deja de ser menos cierto, que la parte demandada señora STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES, logró probar y hacer confesar que el demandante **no estaba al día en el pago de la totalidad de sus obligaciones alimentarias**; aunado que, no sobra expresar, que la pasiva y demandada **siempre expresó y reiteró su interés de alcanzar acuerdo conciliatorio**, pero de lo cual, **la parte demandante nunca y jamás varió su posición de pretensión, incluso desconociendo la fórmula propuesta por el Honorable Despacho**.

De igual forma, se dejó expresa constancia y así lo confesó la demandada señora STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES, **que ella no detenta actividad laboral alguna**, y que además, sus gastos son sufragados en parte por los aportes que le efectúa su señora progenitora, **como además de los dineros que le eran entregados por concepto de la cuota alimentaria que le consignaban judicialmente por parte de su señor padre y aquí demandante**.

De lo anterior, al ser exonerada la cuota alimentaria a cargo del demandante señor JOSÉ AGUSTÍN MALDONADO SILVA y a favor de su demandada hija señora STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES, de conformidad a lo manifestado por mi representada, como adicionalmente, lo afirmado bajo la gravedad del juramento en el interrogatorio de parte rendido en el respectivo periodo probatorio, **mi procurada no puede entrar a asumir el pago de la condena de costas y agencias en derecho** que se está aprobando en el auto que es objeto de este recurso legal.

Es claro para la parte demandada que represento, y a la vez, de forma respetuosa se permite expresar y a la vez recordar el principio general del derecho "*Ad impossibilia nemo tenetur*" (*Nadie está obligado a realizar lo imposible*), al igual que el aforismo jurídico "*Impossibilia nulla obligatio*" (*A lo imposible nadie está obligado*), y es que para el caso en estudio legal, con la imposición de esta carga patrimonial a la demandada señora STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES en condena en costas y agencias en derecho, a parte que, se reitera, **se mengua su escaso patrimonio económico, ella no puede entrar a proveer el pago de esta condena impuesta**.

Es evidente, y por demás ha quedado plenamente probado, que la aquí demandada señora STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES no tiene ni posee bienes de fortuna, **que ella tiene una hija menor de edad a quien debe proveer sus alimentos, custodia, cuidado personal y cubrir los gastos necesarios para su desarrollo y formación, no sin dejar de cubrir sus gastos que demanda y exige sus estudios académicos de formación profesional**.

En sede de jurisprudencia, es nutrida la clara y precisa posición que se ha adoptado respecto de este postulado legal, que además, se permite ratificar el preclaro y diamantino sentido de la justicia.

Es así, que la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar y cumplir ese algo.

Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca
Cels.: 310 767 48 97
E mail : joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

Dentro de las distintas y múltiples Sentencias que se han proferido en torno a ese postulado general del derecho tenemos: Sentencia T-875/10 MP. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-062 A/11 MP. Mauricio González Cuervo; Sentencia C-010/03 MP. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia T-425/11 MP Juan Carlos Henao Pérez; consonante con las anteriores, el Despacho trae a colación el Auto 203 de 2016, dentro del trámite de cumplimiento dentro de la Sentencia T-554 de 2009:

Auto 203/16, MP. Luis Ernesto Vargas Silva

(...) Dentro del trámite de cumplimiento o del incidente de desacato el juez constitucional deberá adelantar las actuaciones necesarias que le permitan constatar la observancia de las órdenes proferidas en el respectivo fallo de tutela y adoptar las medidas pertinentes para eliminar las causas de la amenaza o la vulneración de los derechos fundamentales del afectado. Durante su actuación, el juez deberá garantizar el debido proceso a la parte presuntamente incumplida permitiéndole manifestar las circunstancias que han rodeado el acatamiento del respectivo fallo. No obstante, puede ocurrir que el incumplimiento obedezca a situaciones que hacen que la orden impartida sea materialmente imposible de acatar. Frente a estas circunstancias, la Corte Constitucional se ha abstenido de proferir órdenes dirigidas a garantizar el cumplimiento de la sentencia de tutela, bajo el argumento de que no se puede obligar a una persona natural o jurídica, a lo imposible, como es el caso de la garantía de la estabilidad laboral de un trabajador vinculado a una empresa que ha dejado de existir... ”. (Resaltado y negrillas fuera de texto)

Por otra parte, la demandada que represento se permite sostener y afirmar, que el concepto de agencias en derecho se entiende como la compensación por los gastos de representación judicial en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. Obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.

Es innegable e incuestionable, que el demandante señor JOSÉ AGUSTÍN MALDONADO SILVA actuó en causa propia, y no tuvo que incurrir en gastos de representación judicial asistida por un profesional de derecho, y que además, se denotó su tozudez en no acceder a un acuerdo conciliatorio, aunado que, su condición y estado de salud se deriva en el habitual y frecuente consumo de alcohol y tabaco, como así quedó consignado en las documentales suscritas por profesionales de la medicina y contentivas de parte de su historia clínica.

De igual forma, es claro e incuestionable, que dentro del desarrollo y devenir del proceso, la parte demandante no denotó un comportamiento proactivo que le encaminaran al reconocimiento, tanto de las eventuales costas, como de las agencias en derecho, argumento que desde ya, ruego al Honorable Despacho valorar y reevaluar su posición de condena a la pasiva que represento, para que en su lugar se exonere de su pago.

Hay también que tenerse en cuenta, que el demandante señor JOSÉ AGUSTÍN MALDONADO SILVA no probó ni demostró que haya incurrido en gastos y costos en el desarrollo del trámite judicial de su acción. Todo lo contrario, siempre sostuvo e insistió en su condición de pobreza.

Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.
Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca
Céls.: 310 767 48 97
E mail : joseavar@hotmail.com

Dr. José Antonio Vargas Beltrán
Abogado

Considera por demás la parte demandada que represento señora STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES, que de imponerse la condena en la suma dineraria señalada y liquidada por concepto de costas y agencias en derecho, se le estaría conculcando su derecho fundamental al mínimo vital, toda vez, que como se ha venido exponiendo, ella no detenda importante patrimonio económico que le permita sufragar ese pago que se le impone.

Así las cosas, con el mayor y acostumbrado respeto, la parte demandada deja por sustentado el recurso legal de reposición interpuesto dentro del término en contra del auto datado el seis (6) de octubre y notificado por estado del siete (7) de octubre ambos del año en curso.

3. PETICIONES:

Respetuosamente me permito solicitar al Honorable Despacho:

PRIMERA.- Se tenga presentada dentro del término legal el recurso legal de reposición y sus argumentos y sustentos por la parte demandada.

SEGUNDA.- Comedidamente solicito se sirva infirmar la decisión contenida en auto calendado el día seis (6) de octubre y notificado por estado del día siete (7) de octubre ambos del cursante año de dos mil veintiuno (2021), para que en su lugar se revoque.

TERCERA.- Respetuosamente solicito, y previo el desarrollo del trámite correspondiente, consecuencia de lo anterior, sea declarada no imponer la condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada señora STEPHANIE MALDONADO CÉSPEDES.

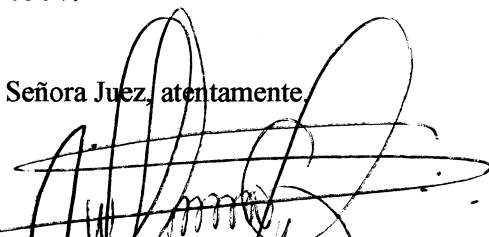
4. NOTIFICACIONES:

El demandante será notificado en la dirección que está acreditada en la demanda.

La parte demandada podrá ser notificada en la dirección acreditada en la demanda.

Al suscrito ante la Secretaría de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 2 No. 5-03 del municipio de Fómeque Cundinamarca, correo electrónico joseavar@hotmail.com , celular: 310 767 48 97.

Señora Juez, atentamente.


JOSE ANTONIO VARGAS BELTRÁN:.
C.C. No. 79'500.810 de Bogotá D.C.
T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 18 No. 6 – 47 oficina 1104 Bogotá D.C.

Carrera 2 No. 5 – 03 Fómeque Cundinamarca

Cels.: 310 767 48 97

E mail: joseavar@hotmail.com